



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(133)

(26 de mayo de 2021)

PROCESO: PSA M 035 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 065 del 14 de abril de 2021 se formuló cargos a FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO identificado con NIT 891.200.209, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en el parágrafo 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos culminó el día 19 de mayo de 2021.
3. Que dentro del término legal mediante documento radicado vía electrónica el día 18 de mayo de 2021, la Doctora MARIA ELENA CAICEDO LOPEZ identificada con C.C. No. 37.082.690 y T.P. No. 160804 del C. S de la J. en calidad de apoderada del establecimiento investigado, presentó poder a su favor y escrito de descargos en el cual solicita y aporta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder a su favor.
 2. Oficio No. I001342 del 11 de mayo de 2021.
 3. Acta de reunión del 7 de febrero de 2018.
 4. Lista de asistencia a reunión del 7 de mayo de 2018.
 5. Copia control de equipos y/o instrumental auxiliar para reproceso por fichas vencidas diciembre 2017, enero y febrero de 2018.
4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta No. 0002 del 2 de febrero de 2018, acta de recepción de productos farmacéuticos No. 606 del 2/03/2018, auto comisorio No. 79 del 30 de enero de 2019, constancia de revisión de investigado en sistema REPS, con base en las cuales se formuló, cargos este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte de la apoderada del establecimiento investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 de este acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN se emita concepto técnico en el cual se indique si existen riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

8. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar a la Doctora MARIA ELENA CAICEDO LOPEZ identificada con C.C. No. 37.082.690 y T.P. No. 160804 del C. S de la J. en calidad de apoderada del establecimiento FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO identificada con NIT 891.200.209, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar a la Doctora MARIA ELENA CAICEDO LOPEZ identificada con C.C. No. 37.082.690 y T.P. No. 160804 del C. S de la J. en calidad de apoderada del establecimiento FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO identificada con NIT 891.200.209, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte de la apoderada del establecimiento investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 del presente acto, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO CUARTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas descritas en el numeral 7 del presente acto administrativo

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*